

ciar, con utilidad que pueden ser conde-
dentes, aun no por el nombramiento de
de V. en propiedad, sino es solo por las
aurencias, y Enfermedades del que lo
Reducido todo á ninguna requirida, ni
vuelo, y mucha fatiga, y ocupacion segun
V. contra que esto dista mucho de
Concepto de premio, que V. ha querido de-
ditar en la nueva Eleccion que el Dupli-
te ha merecido; Pero lo que toca á el áru-
to de la Incompatibilidad, haze prevento
á V. que no se abanza en que pueda
ser, antes bien desde luego se Recono-
que muy lexos de verificarse, lo que es
Evidencia es la grande Union, y armonia
de los dos Empleos, pues Reduciendo
el de Fiscal Públ. á el Celo sobre la observa-
cia de las Leyes, y Ordenanzas, y á el fomen-
to de las acciones que pertenecen á la Admini-
stracion de Justicia en nombre de la Vindicta publica
y para el Beneficio comun; el de Abog. del
no es mas que el defender los Dtos. del que
cofundador con precision en las mismas
Leyes, y Ordenanzas; lo que acredita no
porible el caso de la Incompatibilidad que
se propone; pues si las pretensiones de
V. fueren Justas el Duplicante como
cal no puede ser contra ellas, y quando
no, si fueren arregladas, ni V. las acorata
ni podria como Abog. defenderlas, De-
ciendose por consiguiente que por un
vezalera ambos Empleos se compatibilizan
y que solo pudiera haverlos incompatible
el abuso de qualquiera de los dos = Por